

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la parte actora, abogada Marcela Sánchez Maya, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 08/04/2024

El número de documento 1037669704 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

A Despacho para lo que estime pertinente.

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Parque Industrial Rosendal P.H
Demandado	Daniel Urquijo Salazar
Radicado	05001 40 03 028 2024 00406 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por el **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H** a través de su apoderada judicial, en contra de **DANIEL URQUIJO SALAZAR**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del C.G.P:

1. Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.
2. En cuanto al certificado de la administradora, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento (ver contorno azul):

Atentamente,



LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ
CC N° 21,468,806
Administradora y Representante legal

Por lo que demostrará que dicha firma proviene de la administradora y/o que ella fue que la autorizó o insertó en dicho documento (Art 7 Ley 527 de 1999 y artículo 3 del Decreto 2364 de 2012)

Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el administrador por medios electrónicos.

De ser el caso, podrá exhibir la certificación en la Secretaría del Despacho, donde se procederá a su escaneo y a la confirmación de la firma dentro del mismo.

3. Allegará un certificado de representación legal de la propiedad horizontal, mas reciente. (art. 28 num.1 y art. 50 de la Ley 675 de 2001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f80ccfad7620576e3bf2a27cf909e2a5fbc1497cca63b361d918498eac7b0f**

Documento generado en 09/04/2024 06:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>